

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-202000297-00

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurren personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicará el interrogatorio a las partes y se adelantarán las demás actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el **día 13 de julio de 2021 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en el numeral del artículo 372 del CGP.

Se **DECRETAN** como pruebas pedidas oportunamente por las partes procesales las siguientes, de conformidad con el párrafo del art 372 ibídem:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas y allegados con la demanda.

Testimoniales

No se decretan los testimonios solicitados de LEANDRO DIAZ DE OSSA, LUISA FERNANDA OSPINA CARDONA y RODRIGO GALVIS BAENA; toda vez que no reúnen los requisitos del art. 212 del C.G.P. en cuanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

DE LA PARTE DEMANDADA - MARIO MARÍN BEDOYA y TRANSPORTES IRRA S.A

Documental:

Se tendrá en cuenta para la decisión final los documentos incorporados con las contestaciones al libelo demandatorio.

Testimonial:

Se recepcionará el testimonio del Patrullero **RODRIGO GALVIS BAENA**, adscrito a la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad con funciones de Policía Judicial

Testimonio que se tomará el día **13 de julio de 2021, a las 2 P.M.**, quedando con la carga se su comparecía a la audiencia virtual el apoderado solicitante.

Ratificación de Documentos

No se decreta la ratificación del Informe de Policía Judicial del accidente de tránsito suscrito por el Patrullero RODRIGO GALVIS BAEN, dado

que por ser documento público se presume auténtico, a voces del artículo 244 del CGP, y solo podrá desvirtuarse su presunción a través de su testimonio ya decretado.

Se decreta la ratificación del documento privado denominado "Constancia" la cual fue suscrita por la señora JACKELIN FORERO OSORIO, en calidad de administradora de Forewagen Multimarcas, lo cual se hará a través de su testimonio y bajo los parámetros del artículo 262 C.G.P.; en consecuencia, se le citará para tal fin el **día 13 de julio de 2021, a las 3 P.M.** queda con la carga de su comparecía a la audiencia virtual el abogado petente.

Del Llamamiento en Garantía que se hiciera a la EQUIDAD SEGUROS GENRALES O.C.

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio la póliza AA0022462 referidos en el acápite de pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JUAN FELIPE OSPINA VILLAMIL; el demandado MARIO MARÍN BEDOYA y el representante legal de TRANSPORTES IRRA S.A.

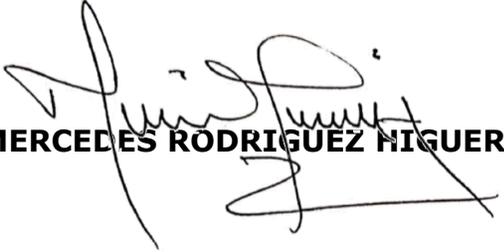
Testimonial:

Se recepcionará el testimonio de la doctora ISABELLA CARO OSORIO, Asesora Externa de esta compañía de seguros; el cual se tomará el **día 13 de julio de 2021, a las 4 P.M.** Queda con la carga de su comparecencia el abogado citante.

Oportunamente se les comunicará el canal digital de la audiencia virtual.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ FIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 153 Del 15 DE DICIEMBRE DE 2020



MARIBEL BARRERA GAMSOA
Secretaria

WG